



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

REF.: **Elimina del Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros a persona que indica.**

---

SANTIAGO, 23 ABR 2003

RESOLUCIÓN EXENTA N° 102 /

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 3° letra g), 4° letra h) y 36 del D.L. N°3.538, de 1980, artículos 3° letra g), 57 y 58 del D.F.L. N°251, de 1931, artículo 8° del D.S. N°863, de Hacienda, de 1989, y;

**CONSIDERANDO:**

1) Que, Angel Custodio Muñoz Borquez, Rut. N° 10.501.590 – 9, se encuentra inscrito como corredor de seguros de rentas vitalicias, en el registro que al efecto lleva este Servicio, mediante Resolución N° 362 de 20 de Diciembre de 2000, y en tal calidad efectuó cotizaciones de rentas vitalicias en las diversas compañías de seguros del segundo grupo, en particular ante la compañía de seguros Ohio Nacional Seguros de Vida S.A.

2) Que, con fecha 17 de Marzo de 2003 la compañía de seguros Ohio Nacional Seguros de Vida S.A. formuló reclamo ante esta Superintendencia relativo a la entrega de anticipos de comisiones por cierres de contratos de rentas vitalicias, que no se realizaron en esa compañía, y que sin embargo se concretaron en otras entidades aseguradoras.

3) Que, ante los hechos descritos este Servicio procedió a citar al corredor de seguros en las dependencias de la División Control de Intermediarios de Seguros, mediante Oficio N° 2.221 de fecha 2 de Abril de 2003, el cual fue devuelto por cambio de domicilio del corredor de seguros aludido.

4) Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 102, en su punto 4, los corredores de seguros de rentas vitalicias deberán comunicar a esta Superintendencia la ocurrencia de cambios de domicilio dentro del plazo de 5 días de acaecidos.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Fono 91  
Santiago, Chile  
Fax: (56) 2 2700000  
E-mail: (56) 2 2700000  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

5) Que debido a lo anterior, este Servicio en uso de sus facultades legales, dio por notificado al fiscalizado habiendo transcurrido 3 días después de recepcionada la carta por correos.

6) Que, sin perjuicio de lo anterior, y considerando los hechos expuestos por la compañía de seguros, este Servicio constató la existencia de documentos protestados infringiendo con ello los requisitos establecidos en el artículo 58 letra b) del D.F.L. N° 251, de 1931, en orden a tener intachables antecedentes comerciales.

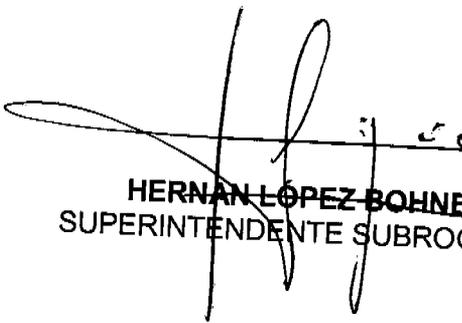
7) Que, de acuerdo a lo constatado por este Servicio el corredor de seguros objeto de esta Resolución no cumple con los requisitos señalados en el punto precedente.

#### RESUELVO:

1) Elimínase, a contar de esta fecha, la inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como Corredor de Seguros de Generales y Vida y de Rentas Vitalicias de don Ángel Custodio Muñoz Borquez, RUT. 10.501.590-9 realizada mediante Resolución de este Servicio N° 146 de fecha 23 de abril de 2001.

2) El corredor de seguros mantendrá sus obligaciones y responsabilidades para con los asegurados por las intermediaciones que hubiere celebrado con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese a los interesados y al mercado asegurador, y archívese.

  
**HERNÁN LÓPEZ BOHNER**  
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1329  
150-00  
Santiago, Chile  
Fonofax: 22 25 0000  
Fax: 22 25 1100  
Correo: svy@svy.gub.cl  
www.svy.cl